

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.303

RADICADO:	27001333300420190021300
DEMANDANTE:	VICTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE JURADO
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO ACTUACION Y CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR ESCRITO

Mediante auto de sustanciación No. 669 de fecha 5 de noviembre del año 2020, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 C.P.A.C.A, para el día 21 de abril de 2021 a las 2:30 p.m.

Estando el proceso a Despacho para el trámite previsto en la norma en comento, se advierte que en el presente asunto no existen pruebas por practicar, evento que a las voces de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el CPACA da lugar a proferir sentencia anticipada¹.

En virtud de lo anterior y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se dejará sin efecto todo lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 669 del 5 de noviembre del año 2020, por medio del cual fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, inclusive, y se correrá traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, se

¹ "(...) 1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- (...)

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)"

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto todo lo actuado en el presente asunto, a partir del auto de sustanciación No. 669 de fecha 5 de noviembre del año 2020, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presente por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

TERCERO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 13 el presente auto.</p> <p>Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
--